

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta.
PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4542

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeta á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente Q. D. G., y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 29 Febrero.)

Núm. 441

Gobierno Civil.

Orden público.—Circular.—Busca y captura.—Ordeno á los Sres. Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y Agentes é Inspectores del Cuerpo de Vigilancia de esta provincia procedan á la busca y captura de José Rivero Sans fugado de la Cárcel de Llerena el día 12 del actual y cuyas señas particulares son las siguientes: edad 23 años, estatura baja, pelo negro peinado á la andaluza y con tufo, barba poblada, color pálido y viste pantalon azul chamba á cuadros y boina.

Palma 2 de Marzo de 1896.

El Gobernador,

Belisario de la Cárcova.

Núm. 442

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estado expresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

SITIO DONDE SE EFECTUA LA OBRA.

Reparación y conservación de los empedrados, y afirmados de las calles y plazas de esta ciudad.—Oficiales (jornales) 27, importe pesetas 58'75.—Peones (jornales) 59, importe pesetas 80.—Arrastre del cilindro y Carros, 4, importe pesetas 16.—Arena de mar, metros cúbicos 3'50 importe pesetas 7.—Cemento, kilogramos 2800, importe pesetas 41'72.—Trasporte de escombros metros cúbicos 25'50 importe pesetas 17'59.

Reparación y conservación de las alcantarillas.—Oficiales (jornales) 8, importe pesetas 20.—Peones (jornales) 13, importe pesetas 18'25.—Cemento, kilogramos 400, importe pesetas 5'96.—Sillería arenisca, metros cúbicos 2'141, importe pesetas 17'10.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 7, importe pesetas 5'53.—Losas de lijaña, metros cuadrados 13'50 importe pesetas 10'12.

Reparación y conservación de la pesquería de la Plaza Mayor.—Oficiales (jornales) 5, importe pesetas 11'25.—Peones (jornales) 5, importe pesetas 7'50.

Reparación y conservación del edificio ex-convento de Capuchinos, Depósito de corrección Municipal.—Oficiales (jornales) 5, importe pesetas 11'25.—Peones (jorna-

les) 5, importe pesetas 7'50.—Cal, kilogramos 640, importe pesetas 12'80.—Sillería arenisca, metros cúbicos 0'571, importe pesetas 4'56.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 5'50, importe pesetas 3'79.

Reforma de la Casa Consistorial.—Oficiales (jornales) 50, importe pesetas 134'75.—Peones (jornales) 31, importe pesetas 42'75.—Cal, kilogramos 640, importe pesetas 12'80.—Trasporte de escombros metros cúbicos 16, importe pesetas 11'04.—Losas de lijaña, metros cuadrados 13'50 importe pesetas 10'12.

Construcción de paseos en el huerto llamado de Tirador.—Oficiales (jornales) 5, importe pesetas 11'25.—Peones (jornales) 7, importe pesetas 9.—Arena de mar, metros cúbicos 0'50, importe pesetas 1.—Cemento, kilogramos 800, importe pesetas 11'92.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 5'50, importe pesetas 3'79.

Limpia de sifones, meaderos y otros pequeños servicios.—Peones (jornales) 10, importe pesetas 16'25.

Nota.—Han facilitado materiales los contratistas y proveedores siguientes: Cemento, Juan Güell.—Sillería arenisca y losas de lijaña Juan Gil.—Cal Antonio Aulí.—Trasporte de escombros, Vicente Camps.—Arena de mar, Gaspar Camps.

Palma 21 Enero de 1896.—El Alcalde, Jaime Salom y Vich.

Núm. 443

ALCALDIA DE PALMA

Fomento.—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Francisco Ferrer de esta vecindad pidiendo permiso para construir un horno con destino á la cocción de pan en una casa sita en la barriada de Son Español calle Portugal n.º 22 propiedad de D. Miguel Porcel y en cumplimiento de lo que previene el art. 418 de las Ordenanzas Municipales; se anuncia al público que el expediente respectivo se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 15 días, contados desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á efectos de reclamación.

Palma 28 Febrero de 1896.—El Alcalde, Jaime Salom y Vich.

Núm. 444

AYUNTAMIENTO DE BUGER

Aprobado el repartimiento para cubrir el déficit del presupuesto del actual año económico, igual al del año anterior; queda expuesto al público á efectos de reclamación por término de quince días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Buger 26 Febrero de 1896.—El Alcalde, Francisco Siquier.

Núm. 445

AYUNTAMIENTO DE PETRA

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto adicional al ordinario del corriente ejercicio económico, se anuncia al público que estará de manifiesto en la Secretaría de esta villa, por término de quince días á efectos de reclamación.

Petra 28 Febrero de 1896.—El Alcalde, Juan Vicens.—P. A. del A.—El Secretario, Jaime Rullán.

Núm. 446

AYUNTAMIENTO DE SELVA

Teniendo que proveerse una plaza de Guarda jurado con el haber anual de trecientas ochenta y tres pesetas, al objeto de custodiar los Montes comunales de este término municipal, é igualmente el campo cuando lo exijan las circunstancias; se hace público á fin de que los que aspiren á ocuparlas, presenten sus instancias en esta Alcaldía durante el plazo de treinta días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Selva 28 Febrero de 1896.—El Alcalde, Simon Ferragut.—P. A. del A.—Antonio Horrach, Srio.

Núm. 447

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre últimos, que forma el infrascrito Secretario á los efectos prevenidos en el art. 109 de la Ley municipal.

Sesión extraordinaria del día 1.º de Julio.—Se instala el nuevo Ayuntamiento y se acuerda celebrar sesión ordinaria los viernes de cada semana.

Sesión extraordinaria del día 2 de id.—Se admiten las dimisiones de varios empleados municipales y se nombran con carácter interino á los individuos que debían reemplazarlos.

Sesión ordinaria del día 7 de id.—Se fijó el número de comisiones permanentes en que debió dividirse la Corporación, designando los Sres. Concejales que habían de componerlas.

Se nombró Custos del Oratorio de Nuestra Señora de Gracia al vecino de esta villa Juan Puigserver Portell.

Dió cuenta el Alcalde de que el Secretario interino D. Jaime Ques se habia encargado de la Secretaría bajo inventario.

Se acordó dar cumplimiento á una circular de la Administración de Hacienda inserta en el BOLETIN OFICIAL número 4437 sobre consumos.

Se acordó la distribución del fondo municipal correspondiente al mes de Julio.

Sesión ordinaria del día 14 de id.—Se acordó la formación del padrón de la

prestación personal del corriente ejercicio, fijando el número de jornales y el precio á que éstos deben redimirse.

Se acordó la alineación á que debe sujetarse Guillermo Jaume y Sastre para edificar una casa en la calle de Mateo Jaume.

Se aprobó el traspaso de las subastas de los arbitrios del Matadero y de la Carnecería á favor de Gregorio Clar.

Fué determinado el número de secciones de entre los vecinos contribuyentes para la formación de la Junta Municipal.

Sesión ordinaria del día 21 de id.—Se acuerda dar cumplimiento á una circular de la Administración de Hacienda sobre padrones de carruajes de lujo.

Se enteró de otra circular de la Dirección General de Contribuciones é Impuestos referente á revisión de cupos de consumos, y en su vista se acordó pedir la baja que ya disfrutó esta población en el ejercicio de 1891 á 92 apoyándose en los mismos fundamentos de entonces.

Se aprobó un dictamen de la comisión de obras á instancia de Guillermo Jaume y Sastre.

Fueron elegidos el clavero y obreros que han de cuidar del Oratorio de Gracia.

Se enteró de una baja de consumos ordenada por la Administración de Hacienda al vecino Sebastian Monserrat.

Se destituyó á un peon caminero por haber faltado al servicio.

Se ratificó el nombramiento del agente ejecutivo D. Miguel Matheu.

Se acordó juramentar á los individuos que forman la Guardia municipal.

Se admitió la dimisión del telefonista Juan Durán y se nombró á Juan Pizá en su reemplazo.

Sesión ordinaria del día 28 de id.—Se acordó pasasen á la comisión de obras varias instancias para que las informara.

Se autorizó á Miguel Puig y á Antonio Barceló la formación del expediente para eximirse del servicio activo.

Se dejó sin efecto el nombramiento de abogado D. José Socias Gradolí y del procurador D. Juan Fiol.

Se autorizó al Secretario D. Jaime Ques para ausentarse de esta villa por algunos dias quedando encargado de la Secretaría D. Guillermo Tomás.

Se acordó satisfacer ocho mil pesetas á la Administración de Hacienda á cuenta del cuarto trimestre de consumos del año económico anterior.

Sesión ordinaria del día 4 Agosto.—Se acordó costear como es costumbre los gastos que se originen con motivo de la próxima fiesta de la titular Santa Cándida y fueron nombrados los obreros que debían cuidar de la misma.

Se acuerda que la comisión de obras pase á inspeccionar el hundimiento del terreno sobre la acequia de Son Reus y que emita su dictamen.

Se forman las ternas que han de remitirse al Sr. Gobernador para la renovación de la Junta Local de 1.º Enseñanza.

Se resolvieron las reclamaciones sobre las listas de la prestación personal.

Se ratificó el acuerdo por el cual se nombró a D. Antonio Monserat y Tomás para el cargo de recaudador y depositario de los fondos municipales con prestación de fianza.

Sesión ordinaria del día 11 de id.—Se enteró la Corporación de la correspondencia oficial sin tomar acuerdo alguno.

Sesión ordinaria del día 18 de id.—Se señala el día en que debe verificarse por sorteo la elección de la Junta municipal.

Se aprueba el traspaso de la contrata de suministros a la casa de Beneficencia que hizo el contratista Miguel Garcías a favor de Juan Tomás Rafal.

Se cubrió una vacante de peón caminero.

Se admitió la fianza para el cargo de Depositario y Recaudador de este Ayuntamiento.

Sesión extraordinaria del día 22 de id.—

Se verificó el sorteo de los contribuyentes que han de formar la Junta municipal.

Sesión ordinaria del día 25 de id.—Se acordó dar cumplimiento a una circular de la Administración de Hacienda sobre carruajes de lujo.

Se acuerda abrir la cobranza de consumos a buena cuenta con el reparto del año anterior.

Resultando un descubierto de cuarenta y dos mil trescientas treinta y un pesetas cuarenta y nueve céntimos en la recaudación de consumos, se acuerda el inmediato reintegro incoando el oportuno expediente contra el exdepositorio recaudador Di Miguel Verdera de Antonio.

Sesión ordinaria del 1.º de Septiembre.—Se allaron varios expedientes de quintas.

Se proroga por más tiempo el permiso concedido al Sr. Secretario D. Jaime Ques para que pueda permanecer en la ciudad de Alcudia.

Se autorizó la apertura de un portal al propietario de la casa n.º 31 de la Plaza Mayor.

Sesión extraordinaria del día 8 id.—Se leyeron algunas comunicaciones que varios exconcejales dirigen a la Alcaldía relacionadas con el expediente de alcances.

Se sortean los contribuyentes que como representantes de los gremios de granos y líquidos han de entenderse con el Ayuntamiento.

Se acuerda pasen a la comisión de obras varias instancias para que emita su dictamen.

Queda aprobada la distribución del fondo municipal para el corriente mes.

Sesión ordinaria del día 12 de id.—Se resuelven varios expedientes de mozos del actual reemplazo.

Sesión ordinaria del día 15 de id.—Se nombra a D. Juan Antonio Mojer comisionado para la entrega de mozos a la Capital y se confiere al mismo el cargo de recaudador de las cédulas personales del corriente ejercicio.

Se admite la dimisión de D. Jaime Ques Secretario de este Ayuntamiento y se nombra en su reemplazo a D. Guillermo Aulet y Pericás.

Sesión ordinaria del día 22 de id.—Se acuerda hacer un ingreso en la Tesorería de Hacienda a buena cuenta por lo que se le adeuda por consumos.

Pase a la comisión de obras dos instancias para que se sirva emitir dictamen.

Se acuerda suprimir el alumbrado público excepto en las noches de gran solemnidad ó fiestas extraordinarias.

Sesión ordinaria del día 29 de id.—Se acuerda pase a la Comisión de obras varias solicitudes.

Se lee una exposición dirigida a este Ayuntamiento por D. Antonio Garcías y otros, solicitando su concurso para la construcción de una Iglesia en el caserío del Arenal. La Corporación acuerda apoyar a la iniciativa particular.

A. D. Antonio Monserat y a otros vecinos se acuerda abonarles los intereses devengados por sus respectivas bajas de consumos.

Se acuerda amenizar con una música la velada del sábado de la última Feria de San Miguel.

Luchamayor primero Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Mojer.

Núm. 448

D. Francisco Rodriguez Ladrón de Guevara, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En los autos ejecutivos que siguen ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario, por el procurador D. Sebastian Joaquin Ballester a nombre de D. Alejandro Rosselló y Pastors, contra D. Juan Arabí Respeto, de ignorado paradero, sobre pago de cantidad, se ha acordado sacar a pública subasta por término de veinte días la siguiente finca, embargada a dicho Arabí.

Una hacienda llamada «Ca'n Juan Arabí» situada en la parroquia de Santa Gertrudis del distrito municipal de Santa Eulalia isla de Ibiza, que consta de tierra secano con árboles, bosque, tres casas, establos y un molino aceitero; mide unas cuarenta y una hectáreas; fué formada con la reunión de las fincas denominadas «Plana d' en Furmiga», «Can Toni Alqueria», «Can Alqueria», «Es Truy» y «Es Clutas de Dalt» y otra porción de tierra con el molino, sin nombre, y linda por Norte con tierras de Jaime Riera Tunió, otras de José Serra y otras de Mariano Torres Andreu, por Este con tierras de dicho Torres Andreu y otras de José Torres y Guasch, por Sur con tierras de Juan Torres, la hacienda Can Furmiga de los señores Wallis y Compañía, tierras de Vicente Riera y otras del mencionado Juan Torres y por Oeste con tierras de José Roig, Can Tunió de Juan Roig, la hacienda Escanya Cá, torrente mediante, la llamada Can Jaume Roig, tierras de Antonio Planells, Can Planells y otras de Mariano Bonet de na Serra; justipreciada en diez y siete mil setecientos cincuenta pesetas.

Quedando señalado para el remate el día veinte y ocho de Marzo próximo a las once de su mañana, ante el presente Juzgado y el de igual clase de la ciudad de Ibiza, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Que todo licitador para tomar parte en la subasta deberá depositar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio sin cuyo requisito no serán admitidos, sirviendo en pago a cuenta al que le fuese adjudicada, devolviéndose a los demás, ni se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

2.ª Que el comprador deberá conformarse con los títulos de propiedad que estarán de manifiesto en la Escribanía y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

3.ª Que no tendrá derecho el comprador a exigir rebaja alguna por laudemio ó alodio si resultare la finca estar sujeta al mismo ni tampoco por el derecho de moler un día cada semana en el molino aceitero vulgo truy que existe en la parte de la finca que se vende que fué de Juan Serra y Rosselló y Juan Serra y Torres.

4.ª Que los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso y demás inherente a la venta serán de cargo del comprador.

5.ª Que por ningún concepto podrá pedirse rebaja del precio de la finca.

Palma de Mallorca veinte y dos Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—Francisco Rodriguez de Guevara.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 449

Por el presente edicto, se sacan a pública subasta por término de veinte días las fincas siguientes:

1.ª Una casa de planta baja y altos con corral y otras dependencias situada en la villa de Alaró y calle Nueva, cuya cabida ó área no puede espresarse ni por aproximación, linda por la derecha entrando con calle de Porreras, por la izquierda con

casas de D. Gabriel Sampol y por el fondo con otra de José Sampol Verano, dicha casa se halla señalada con el número primero; y queda valorada en veinte y cinco mil pesetas.

2.ª Una porción de tierra de cabida de un cuartón y medio equivalente a veinte y seis áreas sesenta y dos centiáreas, sita en el lugar llamado Son Daviá del término de Alaró; linda por Este con tierras de María Homar; por Oeste con la de Jaime Rosselló por Sur con otras de Mateo Salom y por Norte con camino que conduce a los Molinos de viento; justipreciada en cuatro mil pesetas.

3.ª Otra pieza de tierra conocida por Cas Sagayas de extensión de media cuarterada en el lugar nombrado Las Cuarteradas, del término de Alaró; linda al Este con camino sendero, al Oeste con tierras de Guillermo Salom, al Norte con las de Andrés Isern y al Sur con las de José Pol y herederos de D.ª Dionisia Morey; justipreciada en cinco mil pesetas.

Las tres deslindadas fincas pertenecieron a D.ª Margarita Vallés y a sus hijos D. Andrés, D. Bartolomé y D. Mateo Homar en concepto de herederos, usufructuaria la primera y propietarios los segundos de D. Mateo Homar y Reus marido y padre respectivo, y se sacan a pública subasta a instancia de D. Gregorio Guasp y Vicens y otros, como sucesores de don Gregorio Vicens para reintegrarse de lo que acreditan contra aquellos, habiendo sido rematada la casa a favor de D. Antonio Terrijos por treinta y tres mil pesetas y las otras dos fincas en una segunda subasta con baja del veinte y cinco por ciento de su justiprecio al propio Terrijos por cuatro mil pesetas Can Daviá y por tres mil pesetas Cas Sagayas, todas por la persona que designaria.—En su día designó como rematante al ejecutado D. Andrés Homar y Valles, a quien se hizo saber compareciera a aceptar los remates y como no lo efectuara dentro el plazo que al efecto se le señaló, se concedieron varios términos de tiempo al Terrijos para la consignación del importe de los tres remates bajo el oportuno apercibimiento y tampoco dió cumplimiento a lo ordenado; por lo que mediante auto de veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco se mandó; proceder a nueva subasta en quiebra de las referidas fincas quedando el Terrijos responsable de la disminución del precio que pueda haber en el segundo remate y de las costas que se causaren con tal motivo anunciándose por medio de edictos en la forma legal por término de veinte días bajo las mismas condiciones que comprenden los anteriormente publicados.

A instancia de los ejecutantes se suspendió la subasta indicada por haber ofrecido los deudores satisfacer sus responsabilidades y como no lo efectuasen, volvió a ponerse a pública subasta las tres fincas siendo rematadas a favor de D. Bartolomé Simonet y Reinés, cuyo remate, quedó sin efecto por virtud de ulteriores reclamaciones.

Posteriormente se sacaron de nuevo a pública subasta las tres deslindadas fincas, para cuyo remate se señaló el quince de Febrero de mil ochocientos noventa y tres, que hubo de suspenderse a consecuencia de un incidente promovido por los ejecutados que fué desestimado con costas; acordándose en providencia de once de Abril de dicho año mil ochocientos noventa y tres la nueva subasta en los términos que lo fueron anteriormente y con la adición de que D. Antonio Terrijos era mandatario de D. Andrés Homar uno de los ejecutados, señalándose el día veinte de Mayo próximo a las once de su mañana, cuya subasta tampoco tuvo lugar por motivo de un incidente de previo y especial pronunciamiento interpuesto por el don Andrés Homar que fué desestimado.

Y mediante providencia de veinte y dos de este mes tengo acordado sacar nuevamente a pública subasta las referidas fincas en los mismos términos que lo fueron últimamente; quedando señalado para el

remate el día veinte y ocho de Marzo próximo a las once de su mañana, ante el presente Juzgado y con las condiciones siguientes.

Para tomar parte en la subasta deberá consignar previamente en mesa del Juzgado por los licitadores el diez por ciento del tipo que sirve para la subasta, sirviendo a cuenta del precio del remate al que lo obtenga y devolviéndose en el acto a los demás.

2.ª Serán de cargo del comprador las costas y gastos de la subasta, remate, escritura de traspaso, derechos, de hipoteca, alodio si lo hubiere censos, y todo lo demás consiguiente al traspaso.

3.ª Que los títulos de propiedad de las fincas que se enagenan consisten en una certificación librada por el Sr. Registrador de la propiedad del partido de Inca que obra en autos y se pondrá de manifiesto en la Escribanía para el examen de los que interesen en la subasta, debiendo conformarse con dichos títulos y no podrán exigir otros.

Palma veinte y cuatro Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—Francisco Rodriguez de Guevara.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 450

Hago saber: Que en los autos ejecutivos que por ante el presente Juzgado y Escribanía del que refrenda sigue D. Sebastian Tous y Lladó contra D. Manuel Barceló y Ferrer ha recaído la sentencia, cuyo encauzamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

En la ciudad de Palma de Mallorca a veinte y siete de Febrero de mil ochocientos noventa y seis; habiendo visto el Sr. D. Francisco Rodriguez Ladrón de Guevara, Juez de primera instancia de este partido los presentes autos ejecutivos promovidos por D. Sebastian Tous y Lladó de sesenta y siete años de edad, conprador, casado, vecino del término de esta ciudad, dirigido por el abogado D. Manuel Guasp y representado por el procurador D. Juan Ferrer contra D. Manuel Barceló y Ferrer de cuarenta y cinco años de edad casado, mariner, que se halla ausente en ignorado paradero, sin defensa ni representación por no haber comparecido en los autos sobre pago de quinientas pesetas, intereses y costas y—Fallo: que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hacer trance y remate de los bienes embargados y con su producto cumplido pago a don Sebastian Tous y Lladó de la cantidad de quinientas pesetas, intereses a razon del seis por ciento anual vencidos desde diez y nueve de Febrero último y que venciesen y costas causadas y a causar hasta el efectivo pago, porque se despachó la ejecución contra los bienes de D. Manuel Barceló y Ferrer, publicándose esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil, así lo acordó mandó y firma el antedicho Sr. Juez Francisco Rodriguez de Guevara.

Y para que sirva de notificación al referido D. Manuel Barceló que se halla ausente en ignora paradero, se expide el presente.

Palma veinte y siete Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—Francisco Rodriguez de Guevara.—Ante mí, Antonio Tomás.

Núm. 451

D. Rigoberto Garcia Blanco y Romero Juez de primera instancia de este partido

Por el presente edicto y en virtud de providencia de doce corriente, recaída en los autos ejecutivos siguen D. Juan y don Pedro Bannasar y Pons ambos en concepto propio, y el primero además como apoderado de sus tías D.ª Margarita y D.ª Josefa Pons Torrens contra Pedro Suau Bannasar en concepto propio y en el de tutor y curador testamentario de los herederos de su difunto hermano Juan

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de D. Pedro Antonio Serra y de D. Antonio Palou en los cargos de Alcalde, primer Teniente y Concejales, y de D. Bernardo Carrió en el de Secretario del Ayuntamiento de La Puebla, decretada por V. S. en 24 de Enero último, ha emitido, con fecha 11 del actual, el dictamen siguiente:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., fecha 4 del corriente, la Sección ha examinado el adjunto expediente relativo á la suspensión del Alcalde, primer Teniente y Secretario del Ayuntamiento de La Puebla (Balears).

Resulta que, girada visita de inspección á dicho Ayuntamiento, el Delegado del Gobernador ha e constar: que al efectuar el arqueo de Caja apareció la falta de 401 pesetas 29 céntimos, según los asientos de los libros; que al Teniente de Alcalde D. Pedro Serra se le han satisfecho 500 pesetas en concepto de alquileres de la Casa cuartel de la Guardia civil; que á pesar de ser el cargo de Concejal gratuito y obligatorio, se han satisfecho á los que componían las Comisiones de alineación de las Calles, de caminos y demás vías de comunicación 50 pesetas en concepto de remuneración por trabajos prestados en el desempeño de las mismas durante el ejercicio de 1894 á 1895; que desde Octubre del 1893 vienen percibiendo los empleados del Municipio sus haberes íntegros, satisfaciéndose de los fondos del Ayuntamiento del importe del descuento del 5 por 100 á que vienen sujetos; que se han ejecutado por administración obras de más de 700 pesetas sin haber solicitado ni obtenido excepción de subasta; que en 17 de Junio de 1895 se libraron al Secretario de la Corporación 1.100 pesetas por trabajos en la confección de repartos, cuando tiene obligación de auxiliar á las Juntas periciales sin retribución en la confección de amillamientos y repartos; que no han tenido ingreso en los fondos municipales 50 pesetas que produjo la cesión de locales del Ayuntamiento á particulares para venta de géneros; que, separándose de lo acordado por el Ayuntamiento, se han satisfecho á D. Matias Compañy 500 pesetas á cuenta de medicamentos suministrados á pobres, de lo que son responsables el Alcalde, primer Teniente y Secretario Contador; que al respaldo del libramiento referente al pago anterior aparece una certificación, expedida por el Secretario con el V.º B.º del Alcalde, del acuerdo del Ayuntamiento, que no está conforme con el acta de la sesión en lo relativo al particular; que á pesar de la incompatibilidad que existe, el primer Teniente de Alcalde D. Antonio Palou es también Regidor, Interventor y Sindico del Ayuntamiento; que en los libros de contabilidad están al parecer alterados sus asientos, puestos que el auxiliar de gastos, cap. 5.º, tiene adherida á sus hojas otra en blanco para cubrir la primitiva en sus siete primeros folios, y lo mismo se observa en el folio 1.º del auxiliar de ingresos, cap. 1.º, y en el de Intervención de gastos aparece sustituida su numeración impresa por otra manuscrita desde el folio 11 en adelante, terminando con el 18 manuscrito y 52 impreso tachado, lo que hace suponer que faltan 34 folios, estando además sin rubricar ni sellar las hojas de todos ellos, con falta de las diligencias expresivas del número de

Suau Bennasar llamados Jaime y Juaná Ana Suau Salas y contra Martín Magdalena y Juan Suau Salas y José Olives y Salas como padre y legítimo representante de sus hijos menores, se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas que á continuación se expresan:

Una pieza de tierra labrantía seca con higueras y casa rústica en ella existente situada en el término municipal de esta villa llamada «La Sort ó bursach» pago de este nombre de cosa de dos cuarteradas y media de extensión, lindante por Norte con carretera llamada de San Vicente, por Este con tierra de Guillermo Vives (a) Sarigot, por Sur con dicho camino de San Vicente y por Oeste con tierra Can Sabaté propia de Pedro José Cifre y Cabanellas, justipreciada en tres mil pesetas.

Otra pieza de tierra labrantía seca con higueras situada en el término de Pollensa de cosa de media cuarterada llamada Santuiri, pago del mismo nombre, lindante por Norte con otra de Antonio March, por Este con Mateo Rotger, por Sur con Miguel Cánaves y por Oeste con camino público de ruedas, justipreciada en mil quinientas pesetas.

Una casa y corral sita en el casco de Pollensa calle de Roca de Tomás, señalada con el número cinco, consta dicha casa de dos vertientes planta baja con piso y algarifa ó porche con varias dependencias, lindante por la derecha entrando con otras de herederos de Jaime Suau, por la izquierda con otra de Magdalena Corró y por el fondo con corral de Cristóbal Cifre, justipreciada en mil cuatrocientas pesetas.

Otra finca del mismo término de Pollensa de media cuarterada de extensión llamada Can Suau y pago calle de Boguer, lindante por Norte con carretera que conduce al puerto, por Este con tierras de doña Francisca Ana Suau, por Sur con herederos de Rafael Suau, y por Oeste con herederos de Juan Suau, justipreciada en setecientas pesetas.

Otra pieza de tierra seca con olivos en el mismo término municipal de cosa de media cuarterada nombrada «La Rota de Can Suau» y pago valle de Boguer, lindante por Norte y Este con tierras de doña Francisca Suau y Vila, por Sur con Francisco Suau y Bennasar y por Oeste con Pedro José Suau, justipreciada en cuatrocientas pesetas.

Y una casa y corral en el casco de la villa de Pollensa y calle de San Jorge número quince, consta de dos vertientes planta baja y un piso y linda por la derecha entrando y fondo con una calle sin nombre y que hasta la fecha (Octubre 1886) era accesorio á la misma calle de San Jorge y por la izquierda con casa de Antonio Moragues; justipreciada en cinco mil pesetas.

La subasta se verificará con sujeción á las siguientes condiciones:

Primera. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la finca que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se devolverán dichas consignaciones acto continuo del remate excepto la que corresponda al mejor postor la cual se conservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en otro caso como parte del precio de la venta.

Segunda. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su avalúo.

Tercera. Los títulos de propiedad de dichas fincas estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros, y que después del remate no se les admitirá ninguna reclamación por insuficiencia ó defecto de aquellos.

Así pues, quien quiera tomar parte en la subasta acuda á los estrados de este Juzgado el día treinta de Marzo próximo

á las doce de su mañana que es el señalado al efecto.

Inca diez y siete Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—Rigoberto García Blanco.—Ante mí, Pedro J. Serra.

Núm. 452

Por providencia de veinte y uno del actual recaída en los autos ejecutivos sigue D. Juan Alzina Llobera, vecino de esta villa, contra Juana Ana Seguí Garriga de esta misma vecindad, en concepto de representante legal de sus hijos menores Rafael y María Fiol Seguí; sobre pago de mil cuatrocientas libras mallorquinas equivalentes á cuatro mil seiscientos cincuenta pesetas cincuenta y un céntimos, intereses de las mismas á razón del seis por ciento anual, vencidos desde nueve de Enero de mil ochocientos noventa y uno y que vencieren y costas causadas y á causar hasta su efectiva solución.

Se saca á pública subasta por término de veinte días una finca urbana, sita en la calle de San Bartolomé de esta villa, correspondiéndole el número veinte y cinco que tenía anteriormente y cuyo rótulo ha desaparecido con motivo de las obras practicadas en la fachada, compuesta de dos vertientes, patio ó corral, planta baja y dos pisos, linda por la derecha entrando con casa de Juana Ana Beltran viuda de Antonio Maimó, por la izquierda con la de herederos de Jaime Coll y otra del susodicho ejecutante D. Juan Alzina que recientemente le ha sido adjudicada y que anteriormente pertenecía á la aludida Juana Ana Seguí y Garriga y por el fondo ó espalda con casa de D.ª Francisca Ana Munar, justipreciada en la cantidad de siete mil pesetas de capital.

Para el remate de cuya finca queda señalado el día cuatro de Abril próximo á las doce de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado y se hace saber al público por medio del presente a fin de que llegue á noticia de los que quieran intervenir en la subasta, advirtiéndose que esta se llevará á efecto con sujeción á las siguientes condiciones.

1.ª Los títulos de propiedad de la descrita finca estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta ó los que se previene que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio dado á dicha finca.

3.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del valor en que ha sido tasada la mentada finca, sin cuyo requisito, no serán admitidos.

4.ª Se devolverán dichas consignaciones á su respectivo dueño acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

Dado en Inca á veinte y cinco de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—Rigoberto G. Blanco.—Ante mí, Miguel Sampol.

Núm. 453

CUERPO DE CARABINEROS

3.ª COMPAÑIA.—1.ª SECCION

Comandancia de Mallorca

Anuncio.—Debiendo proceder al arriendo por dos años de un edificio que reuna en esta localidad las condiciones necesarias para Cuartel de la fuerza de Carabineros de la misma, se hace saber á los señores propietarios de fincas adecuadas al servicio de que se trata, que pueden presentar en esta Comandancia dentro del plazo de ocho días proposiciones con sujeción al pliego de condiciones que en la misma se halla de manifiesto.

Lo que se anuncia en cumplimiento de

la circular del Ministerio de Hacienda de 9 de Noviembre de 1881.

Ciudadela 22 de Febrero de 1896.—El 2.º Teniente Jefe de la Sección, Juan Quintana.

Núm. 454

ISLEÑA MARÍTIMA

COMPANIA MALLORQUINA DE VAPORES
Balance en 31 de Diciembre de 1895.

Activo	Pesetas
Vapores	1.717.247'15
Almacenes	95.996'35
Instalación y mobiliario	17.621'77
Espediciones de los Vapores	11.664'00
Valores	11.696'78
Útiles en puertos y repuestos	53.996'75
Corresponsales	26.290'96
Cuentas corrientes	85.805'45
Cuentas transitorias	253.546'38
Depósitos voluntarios	478.375'00
Caja	19.674'30

Suma el Activo	2.771.914'89
Depósitos en garantía de cargos	105.000'00
Total pesetas	2.876.914'89

Pasivo

Corresponsales	371'32
Cuentas corrientes	2.934'31
Cuentas transitorias	12.779'22
Dividendos activos	4.635'00
Capital social	2.565.500'00
	2.586.219'85
Deudores por depósitos en garantía de cargos	105.000'00
Suma	2.691.219'85
Beneficio á liquidar	185.695'04
Igual al activo	2.876.914'89

Palma 11 Febrero de 1896.—El Presidente, Pedro Sampol.—El Naviero Director, Sebastian Simó.—El Secretario, Ramon Obrador.

Núm. 455

LA CORTECERA

Balance de la Sociedad practicado en 31 de Diciembre de 1895.

Activo	Pesetas.
Caja	366'91
Fabricación	62.760'84
Cuentas corrientes	4.069'35
Cuentas transitorias	23.690'48
Corresponsales	4.305'17
Instalación y mobiliario	575'00
Utensilios	2.218'39
Edificio y maquinaria	64.999'65
	162.985'79

Pasivo

Capital	125.000'00
Efectos á pagar	30.850'00
Cuentas transitorias	1.189'57
Cuentas corrientes	381'32
Corresponsales	60'60
Pérdidas y ganancias	5.504'30
	162.985'79

D. Bartolomé Tocho, Secretario de la Sociedad «La Cortecera».

Certifico: Que el balance de esta Sociedad correspondiente al año 1895 que precede, fué aprobado por la Junta general ordinaria celebrada el día 18 de Enero de 1896.

Y para que conste expido la presente autorizada con el sello de la Sociedad y el V.º B.º del Sr. Presidente en Palma á 5 de Febrero de 1896.—El Secretario, Bartolomé Tocho.—El Tenedor de libros, Jaime Lluch.—V.º B.º—El Presidente, Jaime Ros.

folios y del reintegro correspondiente; que á los libramientos de los meses de Julio á Diciembre de 1894 se han adherido sellos móviles de 1895, y que durante los dos últimos años no se ha formalizado ni publicado el estado de recaudación é inversión de fondos.

El Delegado citó al Ayuntamiento antes de empezar la visita y después de terminada para que la Corporación expusiera lo que tuviera por conveniente, conforme al art. 41 del reglamento de 22 de Abril 1890, sin que los cargos hayan sido desvirtuados.

En su vista, el Gobernador, en 24 de Enero último, acordó suspender en el ejercicio de los cargos de Alcalde y primer Teniente, á la vez que en el de Concejales del Ayuntamiento de la Puebla, á D. Pedro Antonio Serra y Crespi y D. Antonio Palou y Pons; y en el de Secretario, á D. Bernardo Carrió y Polou, sin perjuicio de ampliar el expediente para la depuración de las responsabilidades que puedan caber á los demás Concejales, considerando que si bien la responsabilidad de los Concejales en general no está suficientemente demostrada, es indudable la del Alcalde, primer Teniente-Interventor y Secretario, que han intervenido directamente por razón de sus cargos en los hechos referidos, y que algunos de estos ofrecen apariencias de delitos, y todos constituyen abusos é infracciones de ley y una negligencia gravemente perjudicial á los intereses del Municipio.

Y la Subsecretaría de ese Ministerio estima justificada la providencia del Gobernador.

En efecto; siendo de evidente gravedad, y pudiendo constituir delito algunos de los cargos referidos, de los que desde luego aparecen responsables el Alcalde y primer Teniente, debe confirmarse la suspensión respecto de éstos.

En cuanto al Secretario D. Bernardo Carrió, no puede ser confirmado el acuerdo de suspensión mientras no se llenen en expediente separado los requisitos exigidos por el art. 124, párrafo segundo de la ley Municipal vigente.

La Sección, por tanto, entiende, que produce confirmar la providencia del Gobernador de Baleares, en lo que concierne á la suspensión del Alcalde y Teniente primero del Ayuntamiento de La Puebla D. Pedro Antonio Serra y D. Antonio Palou, remitiendo en cuanto á éstos el expediente á los Tribunales ordinarios.

Y en lo que se refiere al Secretario D. Bernardo Carrió, mandar que se forme expediente separado, en el que se cumplan los requisitos exigidos por el art. 124, párrafo segundo de la ley Municipal.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1896.

COS-GAYON

Sr. Gobernador civil de Baleares.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de nueve Concejales del Ayuntamiento de Algaida, decretada por el Gobernador civil en 6 de Diciembre último, ha emitido en 21 de Enero último el siguiente informe:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de Concejales del Ayuntamiento de Algaida en 6 de Diciembre último por el Gobernador de la provincia de Baleares.

De la visita de inspección girada á la Administración municipal del expresado pueblo, en virtud de queja formulada por varios vecinos del mismo, aparece, entre otros hechos, que el Ayuntamiento dejó de acordar en algunos meses la distribución de los fondos, no forma estado de la recaudación é inversión de los mismos y no ha celebrado algunas sesiones por falta de asistencia de algunos Concejales; que con la prestación personal y metálico de la redención de este servicio se han invertido jornales en unas fincas del padre del Concejal D. Guillermo Sastre; que en 20 de Enero del año anterior, D. Antonio Mulet, D. Gabriel Pujol y otros Concejales acordaron pagar de fondos municipales el importe del material y construcción de una escalera de la casa molino de la calle de la Rivera, núm. 33, que administra el primer Teniente de Alcalde D. Antonio Mulet, sobrino del propietario D. Antonio Oliver; que se adeuda á la Hacienda el cupo de consumos por no haberse formado el reparto, y sin embargo se acordó cobrarse un trimestre á cuenta, con arreglo al anterior reparto, que produjo la cantidad de 3.200 pesetas de las que el Recaudador debía tener en su poder 1.486 pesetas, que no tenía, según la liquidación practicada al efecto; que no había ingresado en Depositaria el importe de lo cobrado por pensiones atrasadas de censos de Propios; que hacía más de dos años que no se practicaban las rectificaciones del padrón de vecinos; que se seguían procedimientos de apremio por débitos de consumos á contribuyentes que fueron declarados baja por la Hacienda, y que en el acta de la sesión de 7 de Abril existen muchas raspaduras no salvadas.

Dada audiencia á los interesados, protestaron porque el Delegado no les dió una copia de lo actuado y no suspendió la sesión hasta el siguiente día para poder formular los descargos.

El Gobernador en 6 de Diciembre decretó la suspensión de los Concejales D. Antonio Mulet Oliver, D. Gabriel Pujol, D. Guillermo Sastre, D. Francisco Juan Verdura, D. Antonio Munar, D. Juan Ferrag, D. Andrés Jaume, D. Gobriel Verdura y D. Guillermo Vaquez.

La Subsecretaría de ese Ministerio, en su nota fecha 8 del actual, considera justificada la providencia del Gobernador.

Visto los artículos 180 al 191 de la ley Municipal.

Considerando que los Delegados sólo vienen obligados á dar audiencia, pero no copia alguna á los interesados, los cuales pueden concurrir á todas las diligencias de la visita de inspección desde su principio al final; y que hechos relacionados constituyen cargos verdaderamente graves y no desvirtuados, que requieren la más severa corrección gubernativa, aparte de la responsabilidad penal á que hubiere lugar, pues algunos de ellos pudieran revestir caracteres de delito;

Opina la Sección que procede confirmar la suspensión de que se trata, y remitir los antecedentes á los Tribunales para lo que hubiere lugar en justicia.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1896.

COS-GAYON

Sr. Gobernador civil de Baleares.

(Gaceta 27 Febrero.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

Primera enseñanza.

En cumplimiento del art. 15 del Real decreto de 27 de Agosto de 1894, y conforme á la instrucción 16.ª de la Real orden de 23 de Octubre del mismo año, este Centro directivo ha acordado que se publique en la *Gaceta de Madrid* las Escuelas dotadas con 2.000 pesetas ó mas que han de ser provistas por oposición, y que á continuación se expresan:

Escuelas de párvulos.

Una de Zaragoza, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Una de párvulos de Barcelona, dotada con 2.000 pesetas.

Una de párvulos de Valladolid, dotada con 2.000 pesetas.

Escuelas elementales de niños.

Una de esta Corte, dotada con el sueldo anual de 2.750 pesetas y casa habitación.

Una elemental de niños de Barcelona, dotada con 2.000 pesetas.

Una de Zaragoza de niños, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Una de Lorca (Murcia), dotada con 2.000 pesetas.

Escuelas elementales de niñas.

Una de esta Corte, dotada con el sueldo anual de 2.750 pesetas y casa habitación.

Una de San Antonio Abad (Murcia), dotada con 2.000 pesetas.

Una de Valencia, dotada con 2.000 pesetas.

Todas estas Escuelas tendrán por retribuciones la cantidad consignada en los respectivos presupuestos.

Las Escuelas que no tengan señalada asignación fija como emolumentos, disfrutará los determinados en los artículos 191 y 192 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Dirección general de Instrucción pública, cuidando los que aspiren á Escuelas de dos grados distintos de acompañar á una solicitud la documentación y relacionarla detalladamente en la otra.

El plazo para la presentación de instancias es el improrrogable de cuarenta y cinco días, contados desde la publicación de este anuncio.

Los aspirantes observarán en lo relativo á la presentación de documentos las prescripciones señaladas en la Real orden de 23 de Octubre de 1894.

Los Rectores de las Universidades ordenarán la publicación de este anuncio en el sitio acostumbrado y los Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública en los BOLETINES OFICIALES.

Madrid 12 de Febrero de 1896.—El Director general, R. Conde.

(Gaceta 14 Febrero.)

Se halla vacante en el Doctorado de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central la cátedra de Historia crítica de la Farmacia, dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 9.º del Real decreto de 23 de Febrero de 1894.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios y los Profesores supernumerarios de la misma Facultad según determinan los artículos 5.º y 10 del citado Real Decreto, siempre que unos y otros posean los títulos académicos y profesionales de sus respectivas clases.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan,

en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respetivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de Febrero de 1896.—El Director general, Conde.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de las Físico químicas de la Universidad de Barcelona, la cátedra de Ampliación de la Física, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso de antigüedad, con arreglo á lo dispuesto en el art. 9.º del Real decreto de 23 de Julio de 1894.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios, los Profesores supernumerarios de la misma Facultad y Sección y los numerarios de Institutos de la Sección de Ciencias, según determinan los artículos 5.º y 10 del citado Real decreto, siempre que unos y otros posean los títulos académicos y profesionales de sus respectivas clases.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respetivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de Febrero de 1896.—El Director general, Conde.

(Gaceta 26 Febrero.)

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago la cátedra de Derecho internacional público y privado, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en los artículos 9.º y 10 del Real decreto de 23 de Julio de 1894.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de asignatura igual ó análoga, y los Profesores supernumerarios de dicha Facultad que reúnan los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes. Unos y otros deben poseer los títulos académicos y profesionales que por su clase les correspondan.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respetivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Febrero de 1896.—El Director general, R. Conde.

(Gaceta 28 Febrero.)

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA.